



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 1749

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial conferidas por la ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, y

CONSIDERANDO

HECHOS

Que según expediente DM-08-2009-29, los habitantes del Barrio Britalia interponen Derecho de Petición ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá informando que la red de alcantarillado que pasa frente a sus residencias ubicadas entre la Carrera 81B entre calles 45B y calle 46 sur se tapona con frecuencia causando malos olores que amenazan con la salud de sus habitantes en especial la de los niños.

Que de igual forma la Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales le informa a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá que recibió copia del Derecho de Petición instaurado por los habitantes del Barrio Britalia y solicita que le sea enviada copia de la respuesta emitida por esta empresa.

Así mismo la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá le informa a la Procuraduría General de la Nación que de acuerdo a los trabajos ejecutados de sondeo y de limpieza en las domiciliarias, redes, pozos de inspección y en general del sistema de Alcantarillado, se pudo establecer que el causante de esos taponamientos continuos es la saturación de grasa emitidas por el vertimiento de la industria Restaurante Asadero que funciona en el sector, el cual esta provisto con trampa de grasas a caja domiciliaria, pero se evidencia la falta de mantenimiento por cuenta del propietario y/o administrador del establecimiento, perjudicando de manera directa el normal funcionamiento de la red sanitaria ocasionando el malestar general de la comunidad del sector de la denuncia.

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1749

AUTO NÚMERO

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Que mediante radicado 47628 del 8 de noviembre de 2007 la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá solicita realizar vista técnica con el fin de verificar el estado ambiental de los establecimientos que se encuentran en la calle 45B y calle 45 sur.

Que de igual manera la Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2008 hace una descripción de los hechos acaecidos a la fecha y solicita a esta secretaría se le informe sobre las actuaciones que se realicen.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el pasado 30 de julio de 2008, al predio identificado con la nomenclatura urbana calle 46 sur No 81 B-08 Asadero y Restaurante Punto Pollo de la 46, cuya actividad principal es la venta de pollo asado, broster y platos a la carta.

Que en este momento no existen evidencias técnicas que demuestren el cumplimiento normativo de la empresa ASADERO RESTAURANTE PUNTO POLLO LA 46 en relación al tema de vertimientos, se concluye que la industria ha incumplido reiteradamente la normatividad ambiental vigente y los requerimientos que la secretaría ha impuesto. Además no dio cumplimiento al requerimiento 2008EE12950.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que a la luz del mandato del artículo 8 de la Carta Política, es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho de gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 1749

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, dispone que: *"El ministerio de Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas(...)"*

Que el párrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: *(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".*

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984: *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad".*

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que *"Conociendo el hecho o recibir la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delegada ordenará la correspondiente investigación para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto".*

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación".*

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 párrafo tercero de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 1749

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este Despacho encuentra pertinente abrir investigación al establecimiento ASADERO RESTAURANTE PUNTO POLLO LA 46 por su presunto incumplimiento con la Resolución 1074 de 1997.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Entidad competente, en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá *"Por el cual se establece la estructura organizacional de la secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, así se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y a su director, algunas funciones, entre las cuales está: *"b) Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 1749

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento **ASADERO RESTAURANTE PUNTO POLLO LA 46** representada legalmente por el señor ANGELICO BELTRAN PINILLA portador de la c.c No 79.884.959 o quien haga sus veces, identificada con Nit 79884959-8, ubicado en la Calle 46 Sur No 81B-08, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por incumplir presuntamente la Resolución 1074 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente proveído al señor ANGELICO BELTRAN PINILLA, en su calidad de Representante Legal del **ASADERO RESTAURANTE PUNTO POLLO LA 46**, ubicado en la Calle 46 Sur No 81B-08, de la localidad de Kennedy de esta ciudad de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de la localidad de Kennedy para que se surta el mismo tramite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Sandra Milena Rodríguez
Revisó: Diana Ríos García
Exp.: DM-08-2009-29
C.T. 10966 del 30-07-08